

RESOLUCIÓN DE INICIO Y TRAMITACIÓN POR LA VÍA ORDINARIA DEL EXPEDIENTE DE PARA EL SERVICIO, SEGUROS DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, SEGURO DE TODO RIESGO DE OBRAS DE ARTE, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS PARA LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL FSP" (EXP 21/2022).

CONSIDERANDO

Primero. - Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley".

Segundo. - Que esta Fundación del Teatro Real F.S.P. precisa realizar la contratación del contrato de servicio, de seguro de todo riesgo de daños materiales, seguro de todo riesgo de obras de arte, seguro de responsabilidad civil y seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, sobre la base de los siguientes fundamentos:

- El artículo 28 de la LCSP establece que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales". A este respecto, la Fundación del Teatro Real F.S.P., organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con el art. 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y art. 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, tiene como fin fundacional la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas, para cuyo cumplimiento ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P. (artículo 2.1 de los Estatutos).
- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la Fundación del Teatro Real F.S.P., el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias se podrá realizar por sí o mediante la concertación de los correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura, debe llevar a cabo la contratación del contrato de servicio, de seguro de todo riesgo de daños materiales, seguro de todo riesgo de obras de arte, seguro de responsabilidad civil y seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos. Asimismo, se constata que, a los efectos de lo recogido en el artículo 116.4.f) de la LCSP, que la Fundación del Teatro Real F.S.P. carece de medios adecuados y suficientes para llevar a cabo la prestación del objeto del contrato. En consecuencia, la Fundación del Teatro Real F.S.P. no cuenta con infraestructura y/o medios personales y materiales adecuados y suficientes para efectuar los trabajos de objeto del presente expediente, ya que éstos exigen una específica capacitación técnica y profesional, así como disponer de utensilios, herramientas y medios de las que actualmente también se carece por no ser propias de su actividad.

Tercero. - Que el Departamento de Infraestructuras y Servicios Generales de la Fundación del Teatro Real F.S.P., como unidad proponente del contrato, han emitido la Memoria Justificativa y estima que el valor estimado del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (exenta de IVA) // 146.437,50 €//.



Cuarto. - Que, a tenor del valor estimado del contrato, y ser su objeto de servicios, la adjudicación del contrato habrá de efectuarse siguiendo el procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En virtud de todo lo anterior, este Órgano de Contratación, en virtud de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, **RESUELVE:**

Primero. - Iniciar el expediente de contratación del contrato de servicio, de seguro de todo riesgo de daños materiales, seguro de todo riesgo de obras de arte, seguro de responsabilidad civil y seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos, valor estimado del contrato es: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (exenta de IVA) // 146.750,00 € €//

Segundo. La duración de los contratos es la que se detalla a continuación:

Lote 1: El plazo de vigencia del contrato comprenderá desde las 00 horas del 29 de julio del 2022, o desde la formalización del contrato si esta fecha fuera posterior, hasta las 00 horas del 15 de octubre de 2023 (14 meses y 17 días), sin posibilidad de una prórroga.

<u>Lote 2:</u> El plazo de vigencia del contrato comprenderá desde las 00 horas del 11 de octubre del 2022, o desde la formalización del contrato si esta fecha fuera posterior, hasta las 00 horas del 15 de octubre de 2023 (12 meses y 5 días), sin posibilidad de una prórroga.

Lote 3: El plazo de vigencia del contrato comprenderá desde las 00 horas del 1 de octubre del 2022 o desde la formalización del contrato si esta fecha fuera posterior, hasta las 00 horas del 15 de octubre de 2023 (12 meses y 15 días), sin posibilidad de una prórroga.

Lote 4: El plazo de vigencia del contrato comprenderá desde las 00 horas del 6 de agosto del 2022 o desde la formalización del contrato si esta fecha fuera posterior, hasta las 00 horas del 15 de octubre de 2023 (14 meses y 9 días), sin posibilidad de una prórroga.

En el supuesto de que la póliza entrara en vigor con posterioridad la fecha inicialmente prevista, los adjudicatarios deberán ajustar el importe de la póliza al periodo efectivamente contratado, de lo que quedará constancia en la póliza.

Tercero. - Tramitar la presente licitación, a tenor del objeto del contrato de servicios del art. 17 de la LCSP, mediante **procedimiento abierto** de conformidad con su art. 156 LCSP y no Sujeto a Regulación Armonizada (art. 22 LCSP)

Cuarto. - Disponer la **apertura del expediente de contratación,** asignándole como número de referencia al expediente nº 21/2022

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN TEATRO REAL

> Ignacio García-Belenguer Laita Órgano de Contratación (Por delegación del Patronato de la FTR Artículo 11 de los Estatutos de la FTR)